

Universidad Nacional de Río Cuarto

VISTO el Expediente 69158 referido al Proyecto de Régimen para Alumnos de Carreras de Grado Especiales de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y

CONSIDERANDO

Que frente a las nuevas modalidades de carreras de grado de la universidad de Río Cuarto se hace necesario profundizar la especiales -a término y a distancia- generan situaciones particulares en los sistemas de cursado y evaluación.

Que en función de ello la Secretaría Académica propuso el presente Proyecto diseñado a partir de las diferencias y atenciones específicas requeridas por estas carreras especiales de modalidad a distancia y a término frente al Régimen de Alumnos y Enseñanza general de la Universidad, aprobado por Resolución N° 049/01 del Consejo Superior.

Que -consultado al respecto- el Consejo Académico de la Secretaría Académica introdujo su análisis y consensó la propuesta.

Que la Comisión de enseñanza se expidió favorablemente, previa consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que la Comisión de Enseñanza y Planeamiento se expidió favorablemente en una primera instancia en el mes de Mayo de 2003, previo análisis y consulta a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad.

Que posteriormente en el Consejo Superior se solicitó que volviera a Comisión a fin de dar participación a los nuevos Consejeros Alumnos.

Que oportunamente, y en vista de ello, se consensó con los Consejeros Alumnos la introducción de algunas modificaciones en la propuesta original.

Que se expidió la Comisión de Enseñanza.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Art. 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Art. 5° Inc. 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior.

EL CONSEJO SUPERIOR

Resuelve:

ARTICULO 1° -Aprobar el Régimen de Alumnos y Enseñanza de Carreras de Grado Especiales de la Universidad Nacional de Río Cuarto, tal como se detalla en el Anexo 1, II y III de la presente Resolución.

ARTICULO 2º -Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las Areas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

RESOLUCIÓN N° 186

ANEXO 1 -RESOLUCIÓN N° 186

RÉGIMEN DE ALUMNOS Y DE ENSEÑANZA DE CARRERAS DE GRADO ESPECIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

El presente Régimen contempla la situación diferenciada de alumnos que se distinguen de los alumnos de carreras presenciales estables de grado de la UNRC. Esta diferenciación está dada por las características de la implementación de la carrera de grado: a término o a distancia.

I-CATEGORÍAS DE ALUMNOS

Teniendo en cuenta las características especiales de las carreras, se establecen dos categorías de alumnos:

1.1: Alumnos de carreras especiales de grado presenciales. La caracterización de "carreras especiales" está dada por la característica de implementación a término, o si, por alguna/s característica/s especiales, así lo estipulare el Plan de Estudios. Se registrarán por las normas generales del presente Régimen y el ANEXO 11 del mismo.

1.2: *Alumnos* de carreras de grado a distancia. Se registrarán por las normas generales del presente Régimen y *el* ANEXO III del mismo

2-CONDICIONES DE INGRESO

2.1- La condición de alumno universitario de carrera especial se adquiere con la inscripción en una carrera especial distinta de la oferta permanente presencial de grado.

2.2- Deberá cumplir con los requisitos estipulados en el Plan de estudios de la carrera especial en la que se inscriba.

2.3- Los extranjeros que aspiren a ser alumnos de la Universidad Nacional de Río Cuarto deberán ajustarse además a las reglamentaciones vigentes para extranjeros, mientras se encuentren

cursando en esta institución. Asimismo, deberán cumplir con los requisitos que les corresponda según la categoría de alumnos.

3-DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Son derechos de los alumnos:

- a) Hacer uso de las instalaciones y servicios que la UNRC pone a su disposición.
- b) Participar en forma gratuita de actividades académicas deportivas y culturales que organice esta universidad nacional, con sus debidas certificaciones.
- c) Poder cursar más de una carrera.
- d) Participar en las evaluaciones de los docentes a través de los mecanismos específicos de la carrera cursada, prescriptos en las normativas vigentes en carrera docente.
- e) Peticionar por la vía de la excepción la justificación de la pérdida de la condición de alumno efectivo.
 - t) Solicitar readmisión cuando se hubiere perdido la condición de alumno efectivo, en función de las regulaciones previstas en este Régimen.
- g) Continuar asimilados a un Plan de Estudio cuando los alumnos se encontraren cursando bajo ese Plan y el mismo hubiere sido sustituido por otro, en tanto conserven la condición de alumnos efectivos, de acuerdo con la Resolución N° 108/88.
- h) Solicitar equivalencias de asignaturas pertenecientes a una carrera de nivel superior.
- i) Participar en el Gobierno de la Universidad Nacional de Río Cuarto y de las Facultades, en las organizaciones estudiantiles y en todos aquellos ámbitos pertinentes al interés universitario.
- j) Optar a Ayudantías de Segunda, según las reglamentaciones vigentes

4. DEBERES DE LOS ALUMNOS

Son deberes de los alumnos:

- a) Respetar el estatuto y las reglamentaciones de la Universidad, la normativa general vigente, la ética y la rectitud universitaria.
- b) Comportarse con respeto y corrección hacia los integrantes de la comunidad universitaria.
- c) Observar las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia de la institución y acatar los requisitos previstos en esta normativa.
- d) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva y el trabajo en equipo.
- e) Seguir y respetar la vía orgánica ante cualquier solicitud o petición que quieran realizar.
- t) Cumplir puntualmente con todos los trámites que establezca la autoridad competente

- g) Cuidar los bienes que componen el patrimonio de la UNRC.
- h) Cumplir con el régimen de correlatividades del Plan de Estudio de la carrera que cursen.
- i) Cumplir puntualmente con la reinscripción, censo, y todo otro trámite que establezca la autoridad competente.

Los derechos y deberes enunciados precedentemente no significan el desconocimiento de otros establecidos por las leyes y demás normas vigentes.

5.- SANCIONES

5.1- Por causas de inconducta, los estudiantes de la Universidad Nacional de Río Cuarto podrán ser pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Apercibimiento con anotación en el legajo.
- c) Suspensión de hasta un año lectivo.
- d) Separación de la Facultad o unidad académica.
- e) Expulsión de la Universidad.

5.2 -Autoridad de aplicación: Las sanciones dispuestas en los puntos a) y b) podrán ser aplicadas por la autoridad que coordine, la carrera, sin sustanciación, previo descargo del alumno. Las dispuestas en los puntos c) y d) por los Consejos Directivos de Facultad o Junta Académica previo sumario y la decisión podrá ser apelada dentro del término de diez días ante el Consejo Superior. En cuanto a la expulsión -punto e)- la dispondrá el Rector a propuesta del Consejo Directivo de la Facultad respectiva, previa sustanciación del correspondiente sumario, y la decisión podrá ser apelada dentro de los diez días subsiguientes ante el "Consejo Superior. El procedimiento de Sumario se realizará aplicando las normas del Reglamento de Investigaciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto 467/99. Los recursos contra la resolución final del sumario, se tramitarán según las normas sobre recursos contenidas en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19549 Y su Decreto reglamentario N° 1759/72.

5.3.- Todos los aspectos no establecidos explícitamente en este Régimen de Alumnos podrán ser reglamentados por las respectivas Facultades o unidades académicas, de acuerdo con su propia modalidad. Los actos resolutivos correspondientes, deberán enviarse a Secretaría Académica de la Universidad para su conocimiento y demás efectos.

ANEXO II

Para alumnos de carreras especiales de grado.

1.- CONDICIONES DE INGRESO

1.1- Podrán inscribirse como alumnos de carreras especiales de grado de la Universidad Nacional de Río Cuarto, quienes hayan aprobado el ciclo completo de la enseñanza media y hayan cumplido con los requisitos de admisión establecidos en el correspondiente Plan de estudios de la carrera.

1.2- Las inscripciones de ingreso se realizarán durante el período de inscripción que establezca cada carrera, el que podrá ser en cualquier época del año, excepto los períodos de receso.

1.3- Las inscripciones se realizarán en el Registro de Alumnos de la Facultad de la que dependa la carrera, o en el Área o unidad que especifique la Resolución de aprobación del Plan de estudios.

1.4- La Dirección de Salud de la universidad arbitrará las características y mecanismos para el cumplimiento del examen psicofísico requerido a los alumnos.

1.5- Los alumnos extranjeros deberán además ajustarse a las reglamentaciones vigentes del Ministerio de Educación de la Nación en cuanto a convalidación o reválida de títulos, equivalencias y condiciones de admisión generales, así como a las reglamentaciones vigentes a tal efecto dictadas en el ámbito de esta Universidad Nacional.

2-CATEGORÍAS DE ALUMNOS

2.1- Alumnos efectivos:

2.1.1- Serán *alumnos efectivos* de la U.N.R.C. aquellos alumnos que estén inscriptos en una carrera especial de grado, cumplan con los requisitos académicos de reinscripción y censo y con una aprobación mínima de dos materias por año, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso se deberá aprobar una como mínimo.

2.1.2 -Los alumnos ingresantes de cada año lectivo se considerarán alumnos efectivos hasta la finalización del año académico respectivo (desde la fecha de ingreso hasta el 31 de marzo del año siguiente), período en el cual deberán cumplir los requisitos previstos en el punto 2.1.1., respecto de aprobación de materias.

2.1.3- En caso de que la carrera se hubiese iniciado durante el segundo cuatrimestre de un año académico, a los fines del cumplimiento de la condición del punto 2.1.1., el plazo de un año se contará a partir del año académico siguiente fijado por calendario académico de la UNRC .

2.2 -Pérdida de la condición de alumno efectivo

2.2.1. Se perderá la condición de *alumno efectivo* cuando el alumno no acredite la aprobación de dos materias por año como mínimo, con la salvedad expresa en el punto 2.1.1.

Cada Unidad Académica realizará los controles correspondientes, al 30 de marzo de cada año académico.

2.2.2.-Son causales de justificación para exceptuar a los alumnos de la exigencia planteada en el punto 2.1.1. los siguientes:

-Realización de viajes o comisiones de estudio autorizadas por autoridad competente y debidamente certificados.

-Padecimiento de enfermedad prolongada, certificada por la Dirección de Salud de esta Universidad, como así también períodos de embarazo y lactancia.

-Toda otra causa no contemplada en los apartados precedentes será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad o por la unidad académica de la que dependa la carrera.

2.2.3. En todos los casos, la justificación debe ser solicitada por comunicación expresa del alumno ante la Coordinación, Junta Académica o autoridad de la que dependa la carrera, quien podrá determinar un nivel mínimo de exigencia a cumplir por el alumno

3. -READMISIÓN

3.1.- Los alumnos deberán solicitar su readmisión ante la autoridad de la que dependa la carrera: Coordinación, Junta Académica, Comisión Curricular, Dirección o Secretaría Académica de Facultad.

3.2.- Las solicitudes de readmisión en una carrera corresponden cuando un alumno no ha justificado por la vía de la excepción, según lo previsto en el punto 2.2.2., el cumplimiento los requisitos establecidos en el presente Régimen para ser considerado alumno efectivo de la Universidad.

3.3.-Las dos primeras solicitudes de readmisión se concederán en forma automática, siempre que la carrera esté en vigencia. A partir de la tercera readmisión, la misma podrá ser concedida excepcionalmente por parte de la autoridad de la que dependa la carrera, quien evaluará cada situación en particular.

3.4. La denegatoria de readmisión será recurrible ante el Consejo Superior de la Universidad, cerrando la vía administrativa.

3.5 -Si se replicara el dictado de una carrera, podrán readmitirse alumnos que hayan aprobado alguna materia anteriormente y hubieran perdido su condición de alumnos efectivos. Para ello, deberán solicitar a la Coordinación, Junta Académica o autoridad de la que dependa la carrera la readmisión en el Plan vigente y solicitar equivalencias de materias aprobadas.

4.- REINSCRIPCIÓN, CENSO E INSCRIPCIONES EN ASIGNATURAS.

4.1- El coordinador de cada carrera especial deberá solicitar anualmente la reinscripción de los alumnos.

4.2- En fecha a determinar por el Rectorado, anualmente se llevará a cabo un Censo General de Alumnos, el cual tendrá por objeto:

Cumplimentar la información solicitada por el Ministerio de Educación de la Nación, referente a la población estudiantil.

Requerir datos sobre el rendimiento académico anual de cada alumno en particular.

Actualizar el registro de datos de los alumnos.

Este censo tendrá carácter obligatorio para todos los alumnos de la Universidad Nacional de Río Cuarto y la certificación de su cumplimiento será requisito indispensable para:

Cursar, regularizar y promocionar materias.

Rendir exámenes.

Hacer uso de los servicios de la Biblioteca.

Solicitar y/o usufructuar becas acordadas.

Realizar cualquier tipo de trámites en el ámbito de la Universidad.

4.3- Tanto la Reinscripción como el Censo General se realizarán en un mismo acto administrativo en cada unidad o área académica. A tal fin, el Coordinador de carrera presentará a Registro de Alumnos la solicitud correspondiente, con la nómina de alumnos solicitantes. En caso de que la carrera se hubiese iniciado durante el segundo cuatrimestre de un año académico, a los fines del cumplimiento de censo y reinscripción el plazo de un año contará a partir del año académico siguiente fijado por calendario académico de la UNRC .

4.4- *Inscripción por asignaturas:* Al inicio de la carrera, los alumnos serán inscriptos por Registro de Alumnos en todas las materias que inicien su dictado, En los cuatrimestres sucesivos la inscripción en las asignaturas se realizará en forma personal o a pedido del Coordinador de carrera sobre la base de las regularidades o aprobaciones y de acuerdo con el régimen de correlatividades que establezca cada Plan de estudios.

5- RÉGIMEN DE ENSEÑANZA DE GRADO

La enseñanza es una práctica que compromete moralmente a quien la realiza y es también una práctica social que responde a funciones y determinaciones que trascienden a los actores individuales e implican la necesidad de atender a las estructuras sociales y su funcionamiento,

Los procesos de enseñanza y de aprendizaje constituyen prácticas institucionales planificadas, En este marco, la enseñanza implica dinámicas y situaciones que hagan posible el aprendizaje

significativo, en un intercambio en que el profesor debe traducir y adaptar el curriculum, como expresión programada de esa intencionalidad educativa.

5.1 Programas de asignaturas

5.1.1.- Los programas deberán ser presentados ante las Coordinaciones de Carrera antes de la fecha prevista para el inicio efectivo del dictado de cada asignatura.

5.1.2.- Los programas estarán sujetos a revisión en función de su cumplimiento de los contenidos mínimos y objetivos de cada carrera previstos en cada Plan de Estudio, según lo reglamente cada Junta Académica, y deberán:

Propender a la atención de los distintos aspectos del proceso de los aprendizajes, tanto conceptuales, procedimentales o estratégicos y valorativos, como así también los tiempos requeridos para que se desenvuelva ese proceso.

Facilitar la información relevante, pertinente y en el momento oportuno, tanto al docente como al alumno.

5.1.3- El programa deberá ser presentado consignando en su encabezamiento lo siguiente:

Universidad, Facultad, Departamento o unidad académica, Carrera, Asignatura y Código, nombre del Profesor a cargo y de los restantes miembros del equipo docente, año académico, régimen de la asignatura y asignación de horas semanales.

5.1.4- Los programas de las asignaturas correspondientes a cada carrera deberán contener como componentes mínimos los objetivos propuestos, los contenidos de aprendizaje, las formas metodológicas, los requisitos para obtener la promoción (si estuviera contemplada como condición) y/o la regularidad, las características y/o modalidad de los exámenes parciales y del examen final cuando correspondiere según la condición de regular o libre y la bibliografía de lectura obligatoria y de consulta.

5.1.5.- Si el programa no fuere presentado a la autoridad correspondiente, según el término que la misma reglamente o disponga y no justifique adecuadamente su incumplimiento, el docente responsable será pasible de sanción de apercibimiento con anotación en su legajo. Las actuaciones correspondientes serán comunicadas al Consejo Directivo de cada Unidad Académica. La reiteración del incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave.

5.2.-Evaluación

5.2.1- *Régimen de Regularidad*: Para lograr la regularidad los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Cumplimentar las actividades (clases teóricas, teórico-prácticas, prácticos, seminarios, etc.) y asistencia que como requisitos a tal fin establezca el respectivo Plan de Estudios. Alcanzar una calificación mínima de cuatro puntos en las evaluaciones que se establezcan como requisito en cada asignatura.

5.2.2.-La regularidad tendrá una validez de dos años, contados a partir de la fecha del ttQo de examen general siguiente al que se la hubiere obtenido.

La regularidad de una materia puede quedar sin efecto por:

haberse cumplido el período de duración de la misma,

o porque un alumno después de cursar nuevamente la asignatura obtuviere una condición igualo más favorable que la anterior.

5.2.3.- Régimen de Promoción: En el momento de presentación de los programas -tal lo estipulado en el punto 5.1.1- se propondrán las asignaturas y sus modalidades previstas para la obtención de la condición promocional, para su reconocimiento y aprobación por parte de la Junta Académica o entidad que coordina la carrera. En este sentido, su implementación deberá tener en cuenta una adecuada proporción docente- alumno y las exigencias previstas en los Planes de Estudio, con el objetivo de asegurar un proceso de seguimiento académico y de evaluación permanente de los aprendizajes realizados durante el cursado de las asignaturas. Si en el sistema de promoción las asignaturas incluyeran como requisitos coloquios integradores, éstos deberán administrarse en el contexto mismo de la duración del cursado de la asignatura.

Todo régimen de promoción de una asignatura deberá tener en cuenta por 10 menos el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Explicitación de las actividades (clases teóricas, teórico-prácticas, prácticos, etc.) que como requisitos establezcan las Juntas Académicas respectivas.

Explicitación, en el programa de las asignaturas, de las modalidades y momentos de evaluación previstas para este régimen.

Obtención de una calificación promedio de siete puntos (sin registrar instancias evaluativas de aprobaciones con notas inferiores a seis puntos). Esto significa que por única vez, si habiendo aprobado una instancia de evaluación parcial, un alumno no hubiere alcanzado la nota mínima de seis puntos, tendrá derecho a presentarse a recuperatorio para intentar levantar esa nota y mantenerse en el sistema de promoción.

5.2.4.- Los alumnos especiales deberán cumplir además con los requisitos que referido al ítem Evaluación contenga el Plan de Estudios correspondiente.

5.2.5.- Será obligación del docente responsable de la asignatura entregar a la Coordinación de la carrera respectiva las planillas donde conste la condición final de los alumnos, tras la finalización del dictado de la misma.

5.3.-Exámenes

5.3.1.- Tipos de Exámenes:

a) *Parciales:* Versarán sobre los contenidos estipulados en el Programa de las asignaturas. Los docentes a cargo de las asignaturas correspondientes a un mismo año de las carreras que se dicten, juntamente con el Coordinador de Carrera, deberán elaborar un cronograma de exámenes parciales cuya programación deberá evitar su superposición. Este cronograma compatibilizado entre las asignaturas de un mismo año de cada carrera deberá ser comunicado a los alumnos en la fecha de inicio efectivo del desarrollo de actividades de cada asignatura. Será necesario establecer un número de días mínimo entre exámenes parciales y entre exámenes recuperatorios, lo que será reglamentado por cada Junta Académica

b) *Finales:* La aprobación de materias se efectuará mediante exámenes finales en todos los casos, excepto cuando las asignaturas prevean un régimen de promoción reconocido y el alumno hubiere obtenido dicha condición tras cumplir con los requisitos establecidos a tal efecto. Las características y/o modalidades de los exámenes finales deberán ajustarse a las establecidas en los Programas respectivos.

5.3.2-Violación del sistema de correlatividades:

Si un alumno violare el sistema de correlatividades del plan de estudio correspondiente a la carrera, se procederá a anular el examen correspondiente por Resolución Decanal fundada.

5.3.3.-Condición de los exámenes finales:

a) *Libres:* Se rendirán con los mismos Tribunales Examinadores que los Regulares. Los alumnos libres serán examinados sobre la base del último programa vigente en la asignatura.

a.1 -Las características de los exámenes libres serán reglamentadas por la Junta Académica y el profesor de la cátedra correspondiente.

a.2 -Se podrán rendir en condición de libres todas las asignaturas, salvo aquellas que las Juntas Académicas de cada Facultad o unidad académica definan, en función de sus características especiales. En este caso, la imposibilidad de rendir una asignatura como libre deberá constar explícitamente en los programas de asignatura que los docentes responsables presenten para su reconocimiento por parte de la autoridad de cada carrera.

b)Regulares: Se rendirán sobre la base del Programa vigente en el momento de obtención de la regularidad de la asignatura por parte del alumno, quien tiene asimismo el derecho de optar por rendir según el programa vigente al momento del examen. En aquellos casos en que el contenido desarrollado en el programa haya sido sustancialmente modificado por disposiciones que le hacen perder vigencia normativa, el alumno deberá rendir de acuerdo al programa vigente al momento del examen.

c)Promocionales: Aquellos alumnos que hubieren alcanzado la condición de la promoción de una asignatura, tras haber cumplimentado con los requisitos pertinentes, alcanzarán la aprobación de la asignatura sin rendir examen final. A tal efecto, obrará como calificación final la nota resultante del promedio obtenido según los requisitos de evaluación establecidos para la promoción.

5.3.4.-Modalidad de los exámenes: cada cátedra determinará en su programa la modalidad de evaluación en acuerdo con la autoridad (Dirección, Junta Académica) de la carrera.

La modalidad de evaluación será comunicada a los alumnos al inicio del dictado de la asignatura.

5.3.5.- Turnos de exámenes: La inscripción y recepción de exámenes finales podrá realizarse todo el año, excepto los períodos de receso. La Coordinación de la carrera elevará a Registro de Alumnos las fechas e integración de las mesas examinadoras, 72 horas antes de la fecha de examen.

Deberá contemplarse la sustanciación de tres llamados como mínimo por año.-

5.3.6. Tribunales examinadores: Las autoridades académicas constituirán los Tribunales Examinadores de las distintas asignaturas para cada turno de exámenes, conforme a las siguientes normas:

Constitución de los Tribunales: Estarán integrados por un Presidente y dos Vocales, Son miembros natos la totalidad de docentes que integran los equipos de cada asignatura. Será presidente del Tribunal el Docente Encargado y/o Responsable de la misma y uno de los Vocales podrá ser Docente de una asignatura afino

Funcionamiento con dos miembros: Excepcionalmente y con autorización de la Junta Ejecutiva, Junta Académica, el Secretario Académico o el Decano, podrán constituirse y funcionar con dos (2) miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente del Tribunal.

Participación del Decano, el Secretario Académico o el Coordinador de carrera: cuando alguna de las partes así lo requiera y por razones debidamente justificadas el Decano, el Secretario Académico o el Coordinador de carrera se hará presente en el examen e integrará el Tribunal.

Ausencia del Presidente: La ausencia del Presidente del Tribunal examinador determinará que se fije una nueva fecha de examen, o a criterio de la Junta Académica de la carrera se podrá designar un docente que lo reemplace. Cuando el impedimento se prolongara por un tiempo que exceda al llamado, la Junta Académica de la carrera podrá designar al Docente que lo remplace.

Ausencia de Docentes: Los docentes que no puedan concurrir a tomar examen para los que hubieran sido designados, deberán comunicarlo a la Junta Académica de la carrera con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Ante situaciones de fuerza mayor, los docentes presentarán a posteriori nota explicatoria a la Junta Académica, quien decidirá sobre la justificación de la ausencia.

Horario de constitución: los tribunales examinadores se constituirán a la hora fijada con un plazo de tolerancia máximo de treinta (30) minutos. Si no se constituye el tribunal, los alumnos deberán informar tal situación a la Coordinación de carrera, quien determinará una nueva fecha de examen,

Notificación de los Docente: la modalidad de la misma quedará a criterio de cada Junta Académica,

Postergación del examen: toda postergación de la fecha de examen se resolverá por vía de excepción y cuando medien razones fundadas, las mismas deberán solicitarse por escrito a la autoridad académica con cuarenta y ocho (48) horas previas al examen, excepto casos de fuerza mayor, En caso de solicitarla los alumnos, deberá ser firmada por la totalidad de los inscriptos,

Anticipación del examen: no se podrá autorizar anticipación en fecha y hora de un examen sin la directa conformidad por escrito de los integrantes del tribunal y de los alumnos inscriptos para rendir la materia,

Días y hora de los exámenes: los tribunales examinadores podrán reunirse de lunes a sábados, en los horarios que fije cada Junta Académica.

Excusación: todo miembro de tribunal examinador podrá excusarse ante las autoridades de tomar examen a un determinado alumno por razones debidamente fundadas.

Parentesco: los miembros de un tribunal examinador que sean parientes de un alumno a examinar, por consanguinidad o afinidad hasta el 4º grado de parentesco, están obligados a excusarse,

Recusación: los alumnos podrán recusar a cualquier miembro del tribunal examinador hasta cinco (5) días antes de comenzar el examen, mediante nota dirigida a la Junta Académica respectiva fundando su solicitud. De la misma se correrá vista al docente recusado. De no apartarse éste se elevará la misma al Consejo Directivo o unidad académica de la que dependa la carrera para que resuelva. En caso de que el pedido fuera aceptado se constituirá ad-hoc una nueva mesa incorporando un reemplazante del docente recusado. Son causales de recusación:

Parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 4º grado entre los integrantes del tribunal Examinador y alumno.

Tener pleito pendiente con miembros del Tribunal Examinador.

Ser o haber sido alguno de los miembros del Tribunal Examinador autor de denuncia o querrela contra el alumno o denunciado o querrellado por éste ante Tribunal Académico. Haber emitido alguno de los miembros del Tribunal Examinador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del examen.

Situaciones no previstas en los puntos anteriores, Y que a juicio de la Autoridad Académica constituyan causal es de recusación.

5.3.7.- Intervención de mesa examinadora: los alumnos podrán solicitar ante el Consejo Directivo de una Facultad la intervención de una mesa examinadora fundando el pedido en desaprobaciones reiteradas. El Consejo Directivo evaluará la situación a partir de los datos aportados y podrá adoptar la medida de intervenir una mesa examinadora mediante la incorporación al Tribunal del Coordinador de carrera, del Secretario Académico de la Facultad o de un docente a quien éste, o la unidad académica de la que dependa la carrera, designe en función de su formación disciplinar.

5.3.8.- Calificaciones: los exámenes serán calificados de acuerdo a una escala numérica del 0 al 10. Esta medición numérica con que se deberá consignar la calificación de los alumnos, implica las siguientes valoraciones conceptuales:

0 = Reprobado

1-2-3 = Aplazado

4 = Suficiente

5 -6 = Bueno

7 -8 = Muy bueno

9 = Distinguido

10 = Sobresaliente

Para rendir examen final los alumnos deberán presentar documento de identidad al Tribunal Examinador

La calificación resultante de los exámenes será decidida por la mayoría de los integrantes del tribunal. En caso que el tribunal Examinador estuviera integrado por un número par de miembros y no existe acuerdo sobre la calificación decidirá el Presidente del Tribunal. Las calificaciones de los Tribunales serán inapelables en cuanto al mérito del acto.

5.3.9.-Actas de exámenes:

5.3.9.1. - Las actas para registro de exámenes finales se confeccionarán por duplicado.

Constarán de los siguientes registros:

Numeración correlativa de cada juego.

Denominación de la Facultad o unidad académica

Turno y llamado de examen.

Condición del examen.

Orden de llamado.

Nombre de la asignatura y código,

Fecha y hora de iniciación y término del examen.

Nombre del presidente y demás integrantes del Tribunal.

Nombre, Apellido y documento de identidad de los alumnos a examinar.

Asimismo, en las Actas constará la Leyenda "Queda prohibido agregar alumnos (sea en forma manuscrita, mecanografiada u otra)".

5.3.9.2-Las actas de exámenes emitidas a través del sistema Informático de alumnos por las Unidades de Registro de Alumnos, se conformarán de acuerdo con la condición de los alumnos indicada por los Docentes en las listas de finalización de cursado. Dichas listas de condición de finalización del cursado deben ser entregadas por los docentes responsables de las asignaturas en las Unidades de Registro de Alumnos de cada carrera, en la fecha posterior inmediata a la finalización del dictado de cada asignatura.

5.3.9.3.- Las actas de exámenes emitidas a través del sistema Informático de alumnos por las Unidades de Registro de Alumnos de cada Facultad, se emitirán según la condición que tienen los alumnos para rendir, es decir: Acta de Examen-condición promocionado, Acta de Examen-condición regular y Acta de examen-condición libre. Los docentes no pueden cambiar la condición de ningún alumno que figure en un acta de examen con la condición preestablecida en ella.

5.3.9.4.- Finalizado el examen de cada alumno el Tribunal asentará la calificación contenida en forma manuscrita consignándola en números y letras. Completadas las actas, deberán firmar todos los integrantes del Tribunal debiendo en cada caso aclararse las finllas respectivas. Los alumnos al ser notificados de la calificación deberán firmar el acta y las copias en el espacio destinado a tal efecto. Ante la omisión de la firma por parte del alumno, transcurridas las setenta y dos (72) horas se considerará tácitamente notificado. Si el alumno se negara a firmar el acta, el Presidente del tribunal dejará constancia de ello en la misma y la firmará sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran recaer sobre el alumno posteriormente. Las enmiendas deberán anotarse en "Observaciones" y deberán ser certificadas por el Presidente del Tribunal. Finalizado el examen el Tribunal entregará a Registro de Alumnos de la carrera los juegos de actas, los que

posteriormente elevará a la firma del Secretario Académico. Si el examen no hubiera concluido en la fecha estipulada, el juego de actas deberá ser depositado en Registro de Alumnos.

6.-: Todos los aspectos no establecidos explícitamente en este Régimen de Enseñanza podrán ser reglamentados por la Facultad o unidad académica de la que dependa la carrera, de acuerdo con su propia modalidad. Los actos resolutiveos correspondientes, deberán enviarse a Secretaría Académica de la Universidad para su conocimiento y demás efectos.

ANEXO III

Para alumnos de carreras a distancia

1- CONDICIONES DE INGRESO

1.1.- Podrán inscribirse como alumnos de carreras a distancia de la Universidad Nacional de Río Cuarto, quienes hayan aprobado el ciclo completo de la enseñanza media y hayan cumplido con los requisitos de admisión establecidos en el correspondiente Plan de estudios de la carrera o programa.

1.2.- Las inscripciones de ingreso se realizarán durante el período de inscripción que establezca cada carrera, el que podrá ser en cualquier época del año, excepto los períodos de receso.

1.3.- Las inscripciones se realizarán en el Registro de Alumnos de la Facultad de la que dependa la carrera, o en el Área o unidad que especifique la Resolución de aprobación del Plan de estudios. La unidad correspondiente podrá implementar inscripciones a través de la web.

1.4.- En el caso de carreras que se dicten en dos modalidades: a distancia y presencial, los alumnos podrán pedir el pase de una a otra modalidad. La solicitud se presentará ante la autoridad de la que dependa la carrera: Coordinación, Junta Académica, Comisión Curricular, Dirección o Secretaría Académica de Facultad. El cambio de modalidad podrá ser otorgado por una única vez

1.5.- La Dirección de Salud de la universidad arbitrará los mecanismos y características para el cumplimiento del examen psicofísico requerido a los alumnos.

1.6.- Los alumnos extranjeros deberán además ajustarse a las reglamentaciones vigentes del Ministerio de Educación de la Nación en cuanto a Educación a Distancia para extranjeros, así como a las reglamentaciones vigentes a tal efecto dictadas en el ámbito de esta Universidad Nacional.

2-CATEGORÍAS DE ALUMNOS

2.1- Alumnos efectivos:

2.1.1- Serán *alumnos efectivos* de carreras de grado a distancia de la U.N.R.C. aquellos alumnos que estén inscriptos en una carrera de grado a distancia, que hayan accedido a los materiales de

aprendizaje y se les haya nombrado un tutor. Para mantener la categoría de alumno efectivo deberá cumplir con los requisitos académicos de reinscripción y censo y con una aprobación mínima de dos materias por año, salvo cuando el plan de estudios prevea menos de cuatro asignaturas anuales, en cuyo caso se deberá aprobar una como mínimo.

2.1.2 -Los alumnos ingresantes de cada año lectivo se considerarán alumnos efectivos hasta la finalización del año lectivo respectivo (desde la fecha de ingreso hasta el 31 de marzo del año siguiente), período en el cual deberán cumplir los requisitos previstos en el punto 2.1.1. sobre aprobación de materias.

2.1.3- En caso de que la carrera se hubiese iniciado durante el segundo cuatrimestre de un año académico, a los fines del cumplimiento de la condición del punto 2.1.1., el plazo de un año se contará a partir del año académico siguiente fijado por calendario académico de la UNRC .

2.2 -Pérdida de la condición de alumno efectivo

2.2.1. Se perderá la condición de *alumno efectivo* cuando el alumno no acredite la aprobación de dos materias por año como mínimo, con la salvedad expresa en el punto 2.1.1. Cada Unidad Académica realizará los controles correspondientes, al 30 de marzo de cada año académico.

2.2.2.- Son causales de justificación para exceptuar a los alumnos de la exigencia planteada en el punto 2.1.1. los siguientes:

-Realización de viajes o comisiones de estudio autorizadas por autoridad competente y debidamente certificados.

-Padecimiento de enfermedad prolongada, certificada por la Dirección de Salud de esta Universidad, como así también períodos de embarazo y lactancia.

Toda otra causa no contemplada en los apartados precedentes será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad o por la unidad académica de la que dependa la carrera.

2.2.3.- En todos los casos, la justificación debe ser solicitada por comunicación expresa del alumno ante la autoridad inmediata de la carrera: Coordinación, Dirección o Junta Académica. Esta autoridad podrá determinar un nivel mínimo de exigencia a cumplir por el alumno.

3. -READMISIÓN

3.1.- Los alumnos deberán solicitar su readmisión ante la autoridad de la que dependa directamente la carrera: Coordinación, Junta Académica, Comisión Curricular, Dirección o Secretaría Académica de Facultad.

3.2.- Las solicitudes de readmisión en una carrera corresponden cuando un alumno no ha justificado por la vía de la excepción, según lo previsto en el punto 2.2.3., el cumplimiento los

requisitos establecidos en el presente Régimen para ser considerado alumno efectivo de la Universidad.

3.3- La autoridad correspondiente del punto 3.1. podrá conceder, por vía de excepción, la readmisión, para lo que evaluarán cada situación en particular y la posibilidad de asignación de tutor y reinscripción en el proceso de desarrollo de la carrera.

3.4.- La denegatoria de readmisión será recurrible ante el Consejo Superior de la Universidad, cerrando la vía administrativa.

4.- REINSCRIPCIÓN. CENSO E INSCRIPCIONES EN ASIGNATURA

4.1.- Los alumnos deberán anualmente reinscribirse en el Registro de Alumnos de la Facultad o unidad académica correspondiente.

4.2.- En fecha a determinar por el Rectorado, anualmente se llevará a cabo un *Censo General de Alumnos*, el cual tendrá por objeto:

Cumplimentar la información solicitada por el Ministerio de Educación de la Nación, referente a la población estudiantil.

Requerir datos sobre el rendimiento académico anual de cada alumno en particular. Actualizar el registro de datos de los alumnos.

Este censo tendrá carácter obligatorio para todos los alumnos de la Universidad Nacional de Río Cuarto y la certificación de su cumplimiento será requisito indispensable para:

Cursar, regularizar y promocionar materias.

Rendir exámenes.

Hacer uso de los servicios de la Biblioteca.

Solicitar y/o usufructuar becas acordadas.

Realizar cualquier tipo de trámites en el ámbito de la Universidad. .

4.3.- Tanto la Reinscripción como el Censo General se realizarán en un mismo acto administrativo en cada unidad o área académica. En caso de que la carrera se hubiese iniciado durante el segundo cuatrimestre de un año académico, a los fines del cumplimiento de censo y reinscripción el plazo de un año se contará a partir del año académico siguiente fijado por calendario académico de la UNRC .

4.4.- *Inscripción por asignatura:* Al inicio de la carrera, los alumnos serán inscriptos por Registro de Alumnos en todas las materias que inicien su dictado. En los cuatrimestres sucesivos la inscripción en las asignaturas las realizará el alumno sobre la base de las regularidades o aprobaciones y de acuerdo con el régimen de correlatividades que establezca cada Plan de estudios.

5.- RÉGIMEN DE ENSEÑANZA DE GRADO

La enseñanza es una práctica que compromete moralmente a quien la realiza y es también una práctica social que responde a funciones y determinaciones que trascienden a los actores individuales e implican la necesidad de atender a las estructuras sociales y su funcionamiento. Los procesos de enseñanza y de aprendizaje constituyen prácticas institucionales planificadas. En este marco, la enseñanza implica dinámicas y situaciones que hagan posible el aprendizaje significativo, en un intercambio en que el profesor debe traducir y adaptar el curriculum, como expresión programada de esa intencionalidad educativa.

5.1.- Programas de asignaturas

5.1.1.- Los programas deberán ser presentados ante las Coordinaciones de Carrera antes de la fecha prevista para el inicio efectivo del dictado de cada asignatura.

Los programas estarán sujetos a revisión en función de su cumplimiento de los contenidos mínimos y objetivos de cada carrera previstos en cada Plan de Estudio, según lo reglamente cada Junta Académica, y deberán:

Propender a la atención de los distintos aspectos del proceso de los aprendizajes, tanto conceptuales, procedimentales o estratégicos y valorativos, como así también los tiempos requeridos para que se desenvuelva ese proceso.

Facilitar la información relevante, pertinente y en el momento oportuno, tanto al docente como al alumno.

5.1.2.- El programa deberá ser presentado consignando en su encabezamiento lo siguiente:

Universidad, Facultad, Departamento o unidad académica, Carrera, Asignatura y Código, nombre del Profesor a cargo y de los restantes miembros del equipo docente, año académico, régimen de la asignatura y asignación de- horas semanales.

5.1.3.- Los programas de las asignaturas correspondientes a cada carrera deberán contener como componentes mínimos los objetivos propuestos, los contenidos de aprendizaje, las formas metodológicas y sistema de tutorías, los requisitos para obtener la promoción (si estuviera contemplada como condición) y/o la regularidad, las características y/o modalidad de los exámenes parciales y del examen final y la bibliografía de lectura obligatoria y de consulta.

5.1.4.- Si el programa no fuere presentado a la Junta Académica de la carrera, según el término que la misma reglamente o disponga y no justifique adecuadamente su incumplimiento, el docente responsable será pasible de sanción de apercibimiento con anotación en su legajo. Las actuaciones correspondientes serán comunicadas al Consejo Directivo de cada Unidad Académica. La reiteración del incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave.

5.2.1: Evaluación

5.2.1.- Régimen de Regularidad: Para lograr la regularidad los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Cumplir las actividades a distancia y/o presenciales que como requisitos a tal fin establezca el respectivo Plan de Estudios.

Alcanzar una calificación mínima de cuatro puntos en las evaluaciones que se establezcan como requisito en cada asignatura.

La regularidad tendrá una validez de dos años, contados a partir de la fecha del turno de examen general siguiente al que se la hubiere obtenido.

La regularidad de una materia puede quedar sin efecto por:

haberse cumplido el período de duración de la misma,

o porque un alumno después de cursar nuevamente la asignatura obtuviere una condición igual o más favorable que la anterior.

5.2.2.- Los alumnos deberán cumplir además con los requisitos que referido al ítem Evaluación contenga el Plan de Estudios correspondiente.

5.2.3.- Será obligación del docente responsable de la asignatura entregar a la Coordinación de la carrera respectiva las planillas donde conste la condición final de los alumnos, tras la finalización del dictado de la misma.

5.3. Exámenes

5.3.1- Tipos de Exámenes:

Parciales: Versarán sobre los contenidos estipulados en el programa de las asignaturas.

Los docentes a cargo de las asignaturas correspondientes a un mismo año de las carreras que se dicten, juntamente con el Coordinador de Carrera o Junta Académica, si la hubiere, deberán determinar la característica de presencial o no presencial cada una de las evaluaciones y elaborar un cronograma de exámenes parciales cuya programación deberá evitar su superposición. Este cronograma compatibilizado entre las asignaturas de un mismo año de cada carrera deberá ser comunicado a los alumnos en la fecha de inicio efectivo del desarrollo de actividades de cada asignatura. Será necesario establecer un número de días mínimo entre exámenes parciales y entre exámenes recuperatorios, lo que será reglamentado por cada Junta Académica

b)-Finales: La aprobación de materias se efectuará mediante exámenes finales en todos los casos..

Las características y/o modalidades de los exámenes finales deberán ajustarse a las establecidas en los Programas respectivos.

5.3.2- Condición de los exámenes finales:

Exámenes' para Alumnos Regulares: Se rendirán sobre la base del Programa vigente en el momento de obtención de la regularidad de la asignatura por parte del alumno, quien tiene asimismo el derecho de optar por rendir según el programa vigente al momento del examen. En aquellos casos en que el contenido desarrollado en el programa haya sido sustancialmente modificado por disposiciones que le hacen perder vigencia normativa, el alumno deberá rendir de acuerdo al programa vigente al momento del examen,

b) Por las características específicas de las carreras a distancia, no se consideran las posibilidades de exámenes para alumnos libres o promocionales

5.3.3- Modalidad de evaluación: cada cátedra determinará en su programa la modalidad de evaluación en acuerdo con la Junta Académica de la carrera.

La modalidad de evaluación será comunicada a los alumnos al inicio del dictado de la asignatura.

5.3.4- Turnos de exámenes: *Turnos Generales:* Las Unidades Académicas deberán disponer sus Turnos de Exámenes Generales en los siguientes períodos: Febrero-Marzo, Julio-Agosto y Noviembre-Diciembre de cada año académico. Durante estos tres turnos generales se deberán integrar un mínimo de nueve llamados, quedando a criterio de las Facultades la distribución de estos nueve llamados, como mínimo, en dichos turnos generales.

-Los Consejos Directivos podrán establecer con razones fundadas y a modo de excepción turnos de exámenes generales en mayo y/o septiembre, debiendo en este caso las Unidades Académicas que comparten servicios acordar los alcances de esta implementación.

-*Turnos Especiales:* Se considera Turnos Especiales a los que tienen lugar en los meses de Abril, Junio y Octubre de cada año académico. En estos turnos especiales podrán rendir exámenes los alumnos que deban aprobar materias regulares y en calidad de libres de acuerdo a lo que determinen y reglamenten los Consejos Directivos de las respectivas Facultades.

-*Inscripciones a examen:* deberán realizarse en las fechas que establezcan las distintas Facultades.

5.3.5- Tribunales examinadores: Las autoridades académicas constituirán los Tribunales Examinadores de las distintas asignaturas para cada turno de exámenes, conforme a las siguientes normas:

Constitución de los Tribunales: Estarán integrados por un Presidente y dos Vocales, Son miembros natos la totalidad de docentes que integran los equipos de cada asignatura. Será presidente del Tribunal el Docente Encargado y/o Responsable de la misma y uno de los Vocales podrá ser Docente de una asignatura afín.

Funcionamiento con dos miembros: Excepcionalmente y con autorización de la Junta Ejecutiva, Junta Académica, el Secretario Académico o el Decano, podrán constituirse y funcionar con dos (2) miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente del Tribunal.

Participación del Decano, el Secretario Académico o el Coordinador de carrera: cuando alguna de las partes así lo requiera y por razones debidamente justificadas el Decano, el Secretario Académico o el Coordinador de carrera se hará presente en el examen e integrará el Tribunal.

Ausencia del Presidente: La ausencia del Presidente del Tribunal examinador determinará que se fije una nueva fecha de examen, o a criterio de la Junta Académica de la carrera se podrá designar un docente que lo reemplace, Cuando el impedimento se prolongara por un tiempo que exceda al llamado, la Junta Académica de la carrera podrá designar al Docente que lo remplace.

Ausencia de Docentes: Los docentes que no puedan concurrir a tomar examen para los que hubieran sido designados, deberán comunicarlo a la Junta Académica de la carrera con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, Ante situaciones de fuerza mayor, los docentes presentarán a posteriori nota explicatoria a la Junta Académica, quien decidirá sobre la justificación de la ausencia.

Horario de constitución: los tribunales examinadores se constituirán a la hora fijada con un plazo de tolerancia máximo de treinta (30) minutos, Si no se constituye el tribunal, los alumnos deberán informar tal situación a la Coordinación de carrera, quien determinará una nueva fecha de examen.

Notificación de los Docentes': la modalidad de la misma quedará a criterio de cada Junta Académica,

Postergación del examen: toda postergación de la fecha de examen se resolverá por vía de excepción y cuando medien razones fundadas, las mismas deberán solicitarse por escrito a la autoridad académica con cuarenta y ocho (48) horas previas al examen, excepto casos de fuerza mayor. En caso de solicitarla los alumnos, deberá ser firmada por la totalidad de los inscriptos.

Anticipación del examen: no se podrá autorizar anticipación en fecha y hora de un examen sin la directa conformidad por escrito de los integrantes del tribunal y de los alumnos inscriptos para rendir la materia.

Días y hora de los exámenes: los tribunales examinadores podrán reunirse de lunes a sábados, en los horarios que fije cada Junta Académica.

Excusación: todo miembro de tribunal examinador podrá excusarse ante las autoridades de tomar examen a un determinado alumno por razones debidamente fundadas.

Parentesco: los miembros de un tribunal examinador que sean parientes de un alumno a examinar, por consanguinidad o afinidad hasta el 4° grado de parentesco, están obligados a excusarse.

Recusación: los alumnos podrán recusar a cualquier miembro del tribunal examinador hasta cinco (5) días antes de comenzar el examen, mediante nota dirigida a la Junta Académica respectiva fundando su solicitud. De la misma se correrá vista al docente recusado. De no apartarse éste se elevará la misma al Consejo Directivo o unidad académica de la que dependa la carrera para que resuelva. En caso de que el pedido fuera aceptado se constituirá ad-hoc una nueva mesa incorporando un reemplazante del docente recusado. Son causales de recusación:

Parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el 4° grado entre los integrantes del tribunal Examinador y alumno.

Tener pleito pendiente con miembros del Tribunal Examinador.

Ser o haber sido alguno de los miembros del Tribunal Examinador autor de denuncia o querrela contra el alumno o denunciado o querrellado por éste ante Tribunal Académico.

Haber emitido alguno de los miembros del Tribunal Examinador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del examen.

Situaciones no previstas en los puntos anteriores, y que a juicio de la Autoridad Académica constituyan causales de recusación.

5.3.6.-Intervención de mesa examinadora: los alumnos podrán solicitar ante el Consejo Directivo de una Facultad la intervención de una mesa examinadora fundando el pedido en desaprobaciones reiteradas. El Consejo Directivo evaluará la situación a partir de los datos aportados y podrá adoptar la medida de intervenir una mesa examinadora mediante la incorporación al Tribunal del Coordinador de carrera, del Secretario Académico de la Facultad o de un docente a quien éste, o la unidad académica de la que dependa la carrera, designe en función de su formación disciplinar.

5.3.7.-Calificaciones: los exámenes serán calificados de acuerdo a una escala numérica del 0 al 10. Esta medición numérica con que se deberá consignar la calificación de los alumnos, implica las siguientes valoraciones conceptuales:

0 = Reprobado

1-2-3 = Aplazado

4 = Suficiente

5 -6 = Bueno

7 -8 = Muy bueno

9 = Distinguido

10 = Sobresaliente

Para rendir examen final los alumnos deberán presentar documento de identidad al Tribunal Examinador

La calificación resultante de los exámenes será decidida por la mayoría de los integrantes del tribunal. En caso que el tribunal Examinador estuviera integrado por un número par de miembros y no existe acuerdo sobre la calificación decidirá el Presidente del Tribunal. Las calificaciones de los Tribunales serán inapelables en cuanto al mérito del acto.

5.3.8.- Actas de exámenes:

5.3.8.1- Las actas para registro de exámenes finales se confeccionarán por duplicado. Constarán de los siguientes registros:

Numeración correlativa de cada juego.

Denominación de la Facultad o unidad académica

Turno y llamado de examen.

Condición del examen.

Orden de llamado.

Nombre de la asignatura y código.

Fecha y hora de iniciación y término del examen.

Nombre del presidente y demás integrantes del Tribunal.

Nombre, Apellido y documento de identidad de los alumnos a examinar.

Asimismo, en las Actas constará la Leyenda "Queda prohibido agregar alumnos (sea en forma manuscrita, mecanografiada u otra)".

5.3.8.2- Las actas de exámenes emitidas a través del sistema Informático de alumnos por las Unidades de Registro de Alumnos, se conformarán de acuerdo con la condición de los alumnos indicada por los Docentes en las listas de finalización de cursado. Dichas listas de condición de finalización del cursado deben ser entregadas por los docentes responsables de las asignaturas en las Unidades de Registro de Alumnos de cada carrera, en la fecha posterior inmediata a la finalización del dictado de cada asignatura.

5.3.8.3.- Las actas de exámenes emitidas a través del sistema Informático de alumnos por las Unidades de Registro de Alumnos de cada Facultad, se emitirán según la condición que tienen los alumnos para rendir, es decir: Acta de Examen-condición promocionado, Acta de Examen-condición regular y Acta de examen-condición libre. Los docentes no pueden cambiar la condición de ningún alumno que figure en un acta de examen con la condición preestablecida en ella.

5.3.8.4.- Finalizado el examen de cada alumno el Tribunal asentará la calificación contenida en forma manuscrita consignándola en números y letras. Completadas las actas, deberán firmar todos los integrantes del Tribunal debiendo en cada caso aclararse las finnas respectivas. Los alumnos al ser notificados de la calificación deberán firmar el acta y las copias en el espacio destinado a tal efecto. Ante la omisión de la firma por parte del alumno, transcurridas las setenta y dos (72) horas

se considerará tácitamente notificado. Si el alumno se negara a firmar el acta, el Presidente del tribunal dejará constancia de ello en la misma y la firmará sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran recaer sobre el alumno posteriormente. Las enmiendas deberán anotarse en "Observaciones" y deberán ser certificadas por el Presidente del Tribunal. Finalizado el examen el Tribunal entregará a Registro de Alumnos de la carrera los juegos de actas, los que posteriormente elevará a la firma del Secretario Académico. Si el examen no hubiera concluido en la fecha estipulada, el juego de actas deberá ser depositado en Registro de Alumnos.

6.- Todos los aspectos no establecidos explícitamente en este Régimen de Enseñanza podrán ser reglamentados por la Facultad o unidad académica de la que dependa la carrera, de acuerdo con su propia modalidad. Los actos resolutiveos correspondientes, deberán enviarse a Secretaría Académica de la Universidad para su conocimiento y demás efectos.